

Teseo: LEADER 2019

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2018 por la que se aprueba por gasto anticipado, la convocatoria plurianual 2019 de ayudas de los GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL para el desarrollo de las operaciones previstas en sus Estrategias de Desarrollo Rural Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias).

RESOLUCIÓN

En relación con la convocatoria de las ayudas de los GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL (GAL) recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020 se dan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 del Principado de Asturias 2014-2020 (CCI: 2014ESO6RDRPOO3), aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015)5355 contempla la Submedida M19.2, "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Segundo.- Mediante Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se realizó la convocatoria de selección de los Grupos de Acción Local, para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural de Asturias, y por Resolución de 6 de abril de 2015 se seleccionaron los once Grupos de Acción Local destinados a desarrollar tal acción, que son los siguientes:

- GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA. CIF G-74028234
- CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE -ENTRECABOS. CIF G-33338559
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP). CIF G- 33884495
- ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN. CIF G-74018045
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA. CIF G-74017476
- GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN. CIF G-74021031
- ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS. CIF G-74020900
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS. CIF G-74378670
- CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO. CIF G-33476052
- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS. CIF G-52523479

– ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA. CIF G-74020603

Tercero.- Mediante Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modificada por la Resolución de 6 octubre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases para elaborar por los referidos Grupos de Acción Local las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2014-2020 en el Principado de Asturias y se convoca su selección.

Cuarto.- Mediante Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se selecciona las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, elaboradas por los Grupos de Acción Local, para el período 2014-2020.

Quinto.- Con fecha 31 de mayo se rubricaron, por los Presidentes de los Grupos de Acción Local y la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local, para la ejecución de la Medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, previo acuerdo de Consejo de Gobierno de tal fecha, y en aplicación de las antes referidas Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Con carácter general, los referidos convenios, recogen en su base séptima punto 1, octava punto 1 b) y novena que los Grupos actuaran como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

Sexto.- La regulación específica de las operaciones previstas en las estrategias de desarrollo local participativo en relación con la Submedida M19.2 y la participación de los grupos de acción local está regulada en la cláusula novena de los referidos convenios. En particular, en su apartado segundo, se detalla que a partir de las bases reguladoras establecidas por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales los grupos elaborarán convocatorias específicas para el otorgamiento de ayudas, aplicando los criterios de selección de operaciones.

Séptimo.- Mediante la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020. (BOPA 25 de octubre de 2017).

Octavo.- Los Grupos de Acción Local han aprobado, para su ámbito de actuación, la primera convocatoria de ayudas para el desarrollo de la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, para su ámbito de actuación con las siguientes fechas:

- El Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del Camín Real de la Mesa, CIF G-74028234, con fecha 28 de agosto de 2018.
- El Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos, CIF G-33338559, con fecha con fecha 14 de agosto de 2018.
- La Asociación para el Desarrollo Integrado del Centro de Asturias Periurbano, CIF G-33884495, con fecha con fecha 30 de agosto de 2018.
- La Asociación Grupo de Desarrollo Rural del Bajo Nalón, CIF G-74018045, con fecha 31 de agosto de 2018.
- La Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de la Sidra, CIF G-74017476, con fecha 13 de septiembre de 2018
- El Grupo Local de Acción para el Desarrollo de los Municipios del Alto Nalón, CIF G-74021031, con fecha 10 de agosto de 2018
- La Asociación Centro de Desarrollo Alto Narcea Muniellos, CIF G-74020900, con fecha 14 de agosto de 2018

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

- La Asociación para el Desarrollo Rural de la Montaña Central de Asturias, CIF G-74378670, con fecha 28 de agosto de 2018.
- El Centro para el Desarrollo de la Comarca de Oscos-Eo, CIF G-33476052, con fecha 9 de agosto de 2018
- La Asociación para el Desarrollo Rural Integral del Oriente de Asturias, CIF G-52523479, con fecha 7 de setiembre de 2018
- La Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía, CIF G-74020603, con fecha 14 de agosto de 2018

Noveno.- Con fecha 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Gobierno autorizó el gasto plurianual para la concesión de ayudas por medio de convocatoria pública de los Grupos de Desarrollo Rural, para el desarrollo de las operaciones previstas en cada una de sus Estrategias de Desarrollo Rural Participativo FEADER por un importe total de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (15.500.000 €), de acuerdo con la siguiente distribución:

| GRUPO | PARTIDA PRESUPUESTARIA Ayudas Leader | CODIGO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA | CODIGO DE PROYECTO | AÑO 2019 | AÑO 2020 | AÑO 2021 | Total |
|-----------------------------|---|---|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| CAMÍN REAL DE LA MESA | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000209 | 149.472,00 | 527.249,00 | 407.524,00 | 1.084.245,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000209 | 100.476,00 | 167.544,00 | 182.477,00 | 450.497,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000209 | 5.914,00 | 13.572,00 | 12.556,00 | 32.042,00 |
| | TOTAL | | | 255.862,00 | 708.365,00 | 602.557,00 | 1.566.784,00 |
| ESE- ENTRECABOS | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000216 | 183.284,00 | 646.520,00 | 499.709,00 | 1.329.513,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000216 | 152.775,00 | 254.751,00 | 277.457,00 | 684.983,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000216 | 10.152,00 | 23.300,00 | 21.556,00 | 55.008,00 |
| | TOTAL | | | 346.211,00 | 924.571,00 | 798.722,00 | 2.069.504,00 |
| ADICAP | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000210 | 68.503,00 | 241.638,00 | 186.767,00 | 496.908,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000210 | 36.838,00 | 61.430,00 | 66.904,00 | 165.172,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000210 | 2.710,00 | 6.220,00 | 5.754,00 | 14.684,00 |
| | TOTAL | | | 108.051,00 | 309.288,00 | 259.425,00 | 676.764,00 |
| BAJO NALÓN | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000208 | 111.418,00 | 393.017,00 | 303.772,00 | 808.207,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000208 | 74.896,00 | 124.889,00 | 136.021,00 | 335.806,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000208 | 4.408,00 | 10.118,00 | 9.360,00 | 23.886,00 |
| | TOTAL | | | 190.722,00 | 528.024,00 | 449.153,00 | 1.167.899,00 |
| COMARCA DE LA SIDRA | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000211 | 116.332,00 | 410.350,00 | 317.170,00 | 843.852,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000211 | 78.199,00 | 130.397,00 | 142.020,00 | 350.616,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000211 | 4.602,00 | 10.563,00 | 9.773,00 | 24.938,00 |
| | TOTAL | | | 199.133,00 | 551.310,00 | 468.963,00 | 1.219.406,00 |
| ALTO NALÓN | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000206 | 102.468,00 | 361.448,00 | 279.372,00 | 743.288,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000206 | 68.880,00 | 114.857,00 | 125.096,00 | 308.833,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000206 | 4.054,00 | 9.304,00 | 8.608,00 | 21.966,00 |
| | TOTAL | | | 175.402,00 | 485.609,00 | 413.076,00 | 1.074.087,00 |
| ALTO NARCEA MUNIELLOS | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000207 | 124.116,00 | 437.810,00 | 338.394,00 | 900.320,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000207 | 83.432,00 | 139.123,00 | 151.524,00 | 374.079,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000207 | 4.910,00 | 11.270,00 | 10.427,00 | 26.607,00 |
| | TOTAL | | | 212.458,00 | 588.203,00 | 500.345,00 | 1.301.006,00 |
| MONTAÑA CENTRAL | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000212 | 152.485,00 | 537.877,00 | 415.737,00 | 1.106.099,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000212 | 102.502,00 | 170.921,00 | 186.156,00 | 459.579,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000212 | 6.033,00 | 13.846,00 | 12.810,00 | 32.689,00 |
| | TOTAL | | | 261.020,00 | 722.644,00 | 614.703,00 | 1.598.367,00 |
| OSCO-EO | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000215 | 86.973,00 | 306.789,00 | 237.124,00 | 630.886,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000215 | 58.464,00 | 97.488,00 | 106.178,00 | 262.130,00 |

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

| | | | | | | | |
|--------------|------------------------------|-------------------|-------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000215 | 3.441,00 | 7.897,00 | 7.306,00 | 18.644,00 |
| | TOTAL | | | 148.878,00 | 412.174,00 | 350.608,00 | 911.660,00 |
| ORIENTE | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000214 | 189.418,00 | 668.155,00 | 516.432,00 | 1.374.005,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000214 | 127.329,00 | 212.320,00 | 231.244,00 | 570.893,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000214 | 7.494,00 | 17.200,00 | 15.912,00 | 40.606,00 |
| | TOTAL | | | 324.241,00 | 897.675,00 | 763.588,00 | 1.985.504,00 |
| NAVIA-PORCÍA | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000213 | 184.029,00 | 649.147,00 | 501.741,00 | 1.334.917,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000213 | 123.706,00 | 206.280,00 | 224.666,00 | 554.652,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000213 | 7.281,00 | 16.710,00 | 15.459,00 | 39.450,00 |
| | TOTAL | | | 315.016,00 | 872.137,00 | 741.866,00 | 1.929.019,00 |
| TOTAL | | | | 2.536.994,00 | 7.000.000,00 | 5.963.006,00 | 15.500.000,00 |

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP003
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) CCI: 2014ES06RDRP003.
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 2 octubre de 2017 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015 CCI: 2014ES06RDRP003.
- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 22/8/2018 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015 CCI: 2014ES06RDRP003
- La Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- El Decreto 71/ 92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y demás normativa aplicable.
- El convenio de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los grupos de acción local, para la ejecución de la medida 19 Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, suscrito el día 31 de mayo de 2016.
- La Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020. (BOPA 25 de octubre de 2017).

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

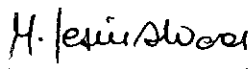
Tercero.- Que la titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.

En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho y considerandos,

SE RESUELVE

1. Aprobar la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2019, que figura como Anexo I de esta resolución, de los Grupos de Acción Local del Principado de Asturias, para el desarrollo de las operaciones previstas en la Estrategia de Desarrollo Rural Participativo FEADER.
2. La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose que en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, del mismo modo se cumplirá con las limitaciones señaladas en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por el decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.
3. Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
4. Dar traslado de la presente Resolución a los Grupos.
5. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de de previa interposición de Recurso Potestativo de Reposición ante la Titular de esta Consejería en el Plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiéndose simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 123 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

La Consejera



María Jesús Álvarez González

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL (GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA, CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE – ENTRECABOS, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO, ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA, GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOSASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS–EO, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA) RECOGIDAS EN LA SUBMEDIDA M19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 “DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO” DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL PERÍODO 2014-2020 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

ARTÍCULO 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2019, de las ayudas previstas en la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (en adelante, “bases reguladoras rectoras de esta convocatoria”).
2. Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de operaciones desarrolladas en el ámbito de actuación como colaboradores de la administración del Principado de Asturias de los Grupos de Acción Local, llevadas a cabo por personas de carácter público o privado. Estas operaciones deben adecuarse a las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), elaboradas por los Grupos de Acción Local y seleccionadas por Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
3. Las medidas objeto de esta convocatoria son las previstas en las bases reguladoras rectoras de esta convocatoria, descritas en las bases séptima, octava, novena, décima, undécima, y duodécima. Estas son, agrupadas en las dos categorías de Submedidas productivas y Submedidas no productivas, de acuerdo con lo organizado en la base cuarta de las referidas bases reguladoras, las siguientes.
 1. Operaciones productivas:
 - Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1).
 - Ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2).
 - Ayuda para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2).
 - Ayudas a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2).
 - Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4).

2. Operaciones no productivas:
- Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades (Submedida M01.1).
 - Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético (Submedida M07.2).
 - Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a solicitudes de administración electrónica (Submedida M07.3).
 - Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y a las infraestructuras relacionadas (Submedida M07.4).
 - Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala (Submedida M07.5).
 - Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras (Submedida M07.6).
 - Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y la conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental (Submedida M07.7).
4. En los anexos del II al XIII de la presente convocatoria, se establece para cada Grupo de Acción Local las condiciones de ejecución de las medidas que, en su caso, específicamente afectan cada Grupo, condiciones específicas derivadas en cada caso de lo señalado en la respectiva Estrategia de Desarrollo Local Participativo y que, obviamente, guardan coherencia con las condiciones generales establecidas para la aplicación de la medida correspondiente. Igualmente, se contemplan en los referidos anexos los criterios de selección y baremación de solicitudes.
5. No serán objeto de la presente convocatoria, operaciones que puedan ser objeto de ayuda al amparo de otras medidas previstas en el Reglamento 1305/2013, diferentes a las mencionadas en el punto 3 del presente artículo.
6. Las operaciones, para ser aprobadas, deberán tener una finalidad claramente definida de acuerdo con los objetivos de la medida, y ser viables técnica, económica y financieramente.

ARTÍCULO 2.- Bases Regulatorias.

1. Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (BOPA 25 de octubre de 2017).
2. La gestión de las ayudas y la actuación de los Grupos de Acción Local en su carácter de entidad colaboradora se desarrollará en el marco de lo señalado en los convenios de colaboración suscritos con fecha 31 de mayo de 2016 entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 Leader del Programa del Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

ARTÍCULO 3.- Ayudas de mínimos.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen, cuando no se trate de actividades agrícolas o agroindustriales con productos finales dentro del anexo I de Tratado de la Unión, y siempre y cuando se trate de operaciones productivas, al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

ARTÍCULO 4.- Beneficiarios y requisitos.

1. Con carácter general tendrá la consideración de beneficiario de la ayuda, la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, y que cumpla los requisitos establecidos para cada una de las medidas y submedidas en la bases reguladoras rectoras de esta convocatoria.
2. En particular podrán ser beneficiarios de ayuda las personas, físicas o jurídicas, que cumplan lo establecido en la base quinta de las bases reguladoras, condicionado a las limitaciones de admisibilidad establecidas para cada Grupo, en su anexo correspondiente de la presente convocatoria, en relación con las diferentes medidas reseñadas en las mismas. En concreto:
 - Para las ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1), la Base Octava apartado 2.
 - Para las ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2), la Base Novena apartado 2
 - Para las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2), la Base Undécima apartado 2.
 - Para las ayudas a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2), la Base Decima apartado 2
 - Para las ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4), la Base Novena apartado 2
 - Para las ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades (Submedida M01.1), la Base Séptima apartado 2.
 - Para las ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas las relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético (Submedida M07.2), la Base Duodécima apartado 2.
 - Para las ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a solicitudes de administración electrónica (Submedida M07.3), la Base Duodécima apartado 2.
 - Para las ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y a las infraestructuras relacionadas (Submedida M07.4), la Base Duodécima apartado 2.
 - Para las ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala (Submedida M07.5), la Base Duodécima apartado 2.
 - Para las ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

alto valor natural, incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras (Submedida M07.6), la Base Duodécima apartado 2.

- Para las ayudas a las inversiones destinadas a relocalización de actividades y la conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental (Submedida M07.7), Base Duodécima apartado 2.

ARTÍCULO 5.- Financiación.

Para la concesión de las referidas ayudas se establecen los siguientes créditos presupuestarios, con carácter estimativo de conformidad con lo señalado en el artículo 58.4 del Reglamento de la LGS, con cargo a los conceptos presupuestarios que se detallan de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, distribuidos por Grupos de Acción Local:

| GRUPO | PARTIDA PRESUPUESTARIA Ayudas Leader | CODIGO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA | CODIGO DE PROYECTO | AÑO 2019 | AÑO 2020 | AÑO 2021 | Total |
|-----------------------|---|--|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| CAMÍN REAL DE LA MESA | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000209 | 149.472,00 | 527.249,00 | 407.524,00 | 1.084.245,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000209 | 100.476,00 | 167.544,00 | 182.477,00 | 450.497,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000209 | 5.914,00 | 13.572,00 | 12.556,00 | 32.042,00 |
| | TOTAL | | | 255.862,00 | 708.365,00 | 602.557,00 | 1.566.784,00 |
| ESE-ENTRECAPOS | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000216 | 183.284,00 | 646.520,00 | 499.709,00 | 1.329.513,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000216 | 152.775,00 | 254.751,00 | 277.457,00 | 684.983,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000216 | 10.152,00 | 23.300,00 | 21.556,00 | 55.008,00 |
| | TOTAL | | | 346.211,00 | 924.571,00 | 798.722,00 | 2.069.504,00 |
| ADICAP | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000210 | 68.503,00 | 241.638,00 | 186.767,00 | 496.908,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000210 | 36.838,00 | 61.430,00 | 66.904,00 | 165.172,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000210 | 2.710,00 | 6.220,00 | 5.754,00 | 14.684,00 |
| | TOTAL | | | 108.051,00 | 309.288,00 | 259.425,00 | 676.764,00 |
| BAJO NALÓN | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000208 | 111.418,00 | 393.017,00 | 303.772,00 | 808.207,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000208 | 74.896,00 | 124.889,00 | 136.021,00 | 335.806,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000208 | 4.408,00 | 10.118,00 | 9.360,00 | 23.886,00 |
| | TOTAL | | | 190.722,00 | 528.024,00 | 449.153,00 | 1.167.899,00 |
| COMARCA DE LA SIDRA | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000211 | 116.332,00 | 410.350,00 | 317.170,00 | 843.852,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000211 | 78.199,00 | 130.397,00 | 142.020,00 | 350.616,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000211 | 4.602,00 | 10.563,00 | 9.773,00 | 24.938,00 |
| | TOTAL | | | 199.133,00 | 551.310,00 | 468.963,00 | 1.219.406,00 |
| ALTO NALÓN | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000206 | 102.468,00 | 361.448,00 | 279.372,00 | 743.288,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000206 | 68.880,00 | 114.857,00 | 125.096,00 | 308.833,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000206 | 4.054,00 | 9.304,00 | 8.608,00 | 21.966,00 |
| | TOTAL | | | 175.402,00 | 485.609,00 | 413.076,00 | 1.074.087,00 |
| ALTO NARCEA MUNIELLOS | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000207 | 124.116,00 | 437.810,00 | 338.394,00 | 900.320,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000207 | 83.432,00 | 139.123,00 | 151.524,00 | 374.079,00 |

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

| | | | | | | | |
|-----------------|------------------------------|-------------------|-------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000207 | 4.910,00 | 11.270,00 | 10.427,00 | 26.607,00 |
| | TOTAL | | | 212.458,00 | 588.203,00 | 500.345,00 | 1.301.006,00 |
| MONTAÑA CENTRAL | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000212 | 152.485,00 | 537.877,00 | 415.737,00 | 1.106.099,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000212 | 102.502,00 | 170.921,00 | 186.156,00 | 459.579,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000212 | 6.033,00 | 13.846,00 | 12.810,00 | 32.689,00 |
| | TOTAL | | | 261.020,00 | 722.644,00 | 614.703,00 | 1.598.367,00 |
| OSCO-EO | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000215 | 86.973,00 | 306.789,00 | 237.124,00 | 630.886,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000215 | 58.464,00 | 97.488,00 | 106.178,00 | 262.130,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000215 | 3.441,00 | 7.897,00 | 7.306,00 | 18.644,00 |
| | TOTAL | | | 148.878,00 | 412.174,00 | 350.608,00 | 911.660,00 |
| ORIENTE | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000214 | 189.418,00 | 668.155,00 | 516.432,00 | 1.374.005,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000214 | 127.329,00 | 212.320,00 | 231.244,00 | 570.893,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000214 | 7.494,00 | 17.200,00 | 15.912,00 | 40.606,00 |
| | TOTAL | | | 324.241,00 | 897.675,00 | 763.588,00 | 1.985.504,00 |
| NAVIA-PORCÍA | Empresas privadas | 19.03.711B.773055 | 2019/000213 | 184.029,00 | 649.147,00 | 501.741,00 | 1.334.917,00 |
| | Entidades Locales | 19.03.711B.763048 | 2019/000213 | 123.706,00 | 206.280,00 | 224.666,00 | 554.652,00 |
| | Entidades sin ánimo de lucro | 19.03.711B.783003 | 2019/000213 | 7.281,00 | 16.710,00 | 15.459,00 | 39.450,00 |
| | TOTAL | | | 315.016,00 | 872.137,00 | 741.866,00 | 1.929.019,00 |
| TOTAL | | | | 2.536.994,00 | 7.000.000,00 | 5.963.006,00 | 15.500.000,00 |

Los créditos de esta convocatoria tienen la consideración de ampliables en 4.500.000 euros. Sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito.

Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades. Por otra parte si resultase que no fuesen necesarios todos los fondos asignados a alguna o algunas partidas y/o códigos de proyecto, se podrán transferir a otras que lo requieran por una superior demanda.

La distribución de la ampliación por partidas presupuestarias será la siguiente:

| Partida presupuestaria | Ampliación |
|--------------------------------|--------------|
| 773055 Empresas | 4.000.000,00 |
| 763048 Entidades locales. | 400.000,00 |
| 783003 Entidades s/ánimo lucro | 100.000,00 |
| | 4.500.000,00 |

La ayuda se financiará en un 80% con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), en un 14% con cargo al Principado de Asturias, y en un 6% con cargo a la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 6.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1.Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención, en régimen de concurrencia competitiva.

2. La cuantía individualizada de cada ayuda será la que corresponda al aplicar al gasto subvencionable el porcentaje que resulte de los criterios de valoración y baremación definidos para cada Grupo de Acción Local en su anexo de la presente convocatoria, conforme a los límites establecidos en la base decimotercera de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, y una vez superada la puntuación de corte establecida en la referida Resolución.

Es excepción de lo anterior, lo relacionado con las Submedidas M06.2 y M01.1, en donde el cálculo de la cuantía individualizada de cada ayuda no resulta de la aplicación al gasto subvencionable del porcentaje que resulte de los criterios de la valoración, de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera de las bases reguladoras

3. Las operaciones que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis, se aplicarán los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales. A estos efectos las Submedidas a las que se entiende aplicable el régimen de minimis previsto en el Reglamento 1407/2013 son la M04.2 (en tanto operaciones relacionadas con productos y producciones no incluidas en el Anexo I del Tratado de la Unión), la M06.2, la M08.2, y la M06.4.

En todo caso respetará los límites establecidos en la normativa comunitaria y en la normativa básica estatal.

4. Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad, siempre y cuando estas subvenciones adicionales no estén cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea. Las subvenciones derivadas de la medida M06.2 serán compatibles con las subvenciones derivadas de las medidas M04.2 y M06.4, siempre y cuando no se supere los máximos establecidos en las ayudas de minimis. En los casos de ayuda a la inversión, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el coste de la inversión subvencionada.

ARTÍCULO 7.- Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.
2. No serán elegibles los gastos excluidos conforme a la normativa general aplicable, y en particular, los así establecidos para cada una de las Submedidas en las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria (bases reguladoras séptima, octava, novena, décima, undécima y duodécima). Solo serán elegibles los gastos incluidos conforme a la normativa general aplicable, y en particular los establecidos en las bases reguladoras a las que se ha hecho referencia.
3. En todo caso, el Grupo de Acción Local, en su condición de entidad colaboradora del órgano instructor, podrá solicitar cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de la información aportada en la solicitud y la valoración de los presupuestos presentados.
4. No serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de emisión del certificado de no inicio, con excepción de los siguientes gastos generales vinculados a la construcción y mejora de bienes inmuebles o a la compra de maquinaria y equipo:
 - .- honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores;

- honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto a subvencionar, incluidos los estudios de viabilidad;
- licencias y permisos administrativos.

El máximo subvencionable de estos gastos generales antes mencionados será del 10% del total del gasto subvencionable determinado en la concesión de la subvención

5. La operación objeto de ayuda no podrá iniciarse antes de la emisión del certificado de no inicio, que se realizará por personal técnico dependiente del Grupo de Acción Local, y adverbada por la Gerencia. En el tenor literal del certificado de no inicio se acreditará que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención con anterioridad a la fecha del mismo. El certificado de no inicio se elaborará de oficio, con carácter general, tras la presentación de la solicitud por el interesado. Tras la expedición de dicho certificado el solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución, no pudiendo prejuzgar, en ningún caso, que el mismo predetermina el derecho a recibir la ayuda solicitada.
6. El beneficiario deberá mantener los compromisos establecidos en la base decimonovena de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, para cada tipo de operación al menos durante el plazo establecido en la misma. En caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en el anexo IX de las bases reguladoras. A estos efectos, se entenderá que mantiene el fin, si no sufre una modificación fundamental, entendiéndose por tales:
 - el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa
 - un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario)
 - un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de forma que se menoscaben sus objetivos originales.

ARTÍCULO 8.- Criterios de valoración

Al objeto de aplicar el régimen de concurrencia competitiva, se valorarán los proyectos presentados y declarados elegibles de acuerdo el baremo de puntuación establecido para cada Grupo de Acción Local que figura en su correspondiente anexo de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9.-Solicitudes y documentación a presentar.

1. Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar su solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo V de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria, a partir de la publicación en el BOPA del extracto de la presente convocatoria hasta el 30 de enero de 2019, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el Anexo VI de las Bases Reguladoras rectoras de la presente convocatoria.
3. Con independencia de la documentación exigida, por el Grupo de Acción Local se podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, al solicitante y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime

oportunos al objeto de poder estar en condiciones de acreditar acerca de la viabilidad técnica, económica, y financiera del proyecto presentado.

4. Se establece un plazo de subsanación de defectos de 10 días hábiles improrrogables, desde la notificación fehaciente. Trascurrido el plazo sin que el interesado hubiese procedido a subsanar los defectos detectados, se le tendrá por desistido en su solicitud y se procederá a iniciar las oportunas acciones para el archivo del expediente.
5. El hecho de presentar la solicitud supone la conformidad para que los datos personales incluidos en los formularios de la solicitud de ayuda sean incluidos en fichero automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos. Igualmente supone la conformidad para que los datos de carácter personal así como el importe de la financiación pública recibida, puedan hacerse públicos con arreglo al Reglamento (UE) nº 1036/2013 y al Reglamento (UE) nº 908/2014, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y del Estado.

ARTÍCULO 10.- Órganos competentes

La titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales ostenta la competencia para resolver la presente convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Gestión y resolución de solicitudes.

1. El procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda será el definido en la base decimocuarta de las bases reguladoras rectoras de la presente convocatoria.
2. Los Grupos de Acción Local, a la vista del informe de elegibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, realizarán, previa valoración de los criterios de adjudicación, una propuesta inicial de Resolución, que remitirán al Servicio de Programación y Diversificación Rural de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de conformidad con la base decimoséptima de las bases reguladoras, incorporando el informe de la Junta Directiva a la que en la citada base se hace referencia.
3. Igualmente los Grupos de Acción Local, para cada una de las solicitudes declaradas como susceptibles de ser elegibles, incorporarán, previamente a la valoración de los criterios de adjudicación, un informe en donde analizarán la viabilidad técnica, económica y financiera de la misma. Los expedientes solo podrán ser considerados en caso de que este último informe sea favorable.
4. Para la valoración de los criterios de adjudicación se constituye en cada Grupo de Acción Local una Comisión de Valoración, con la composición establecida en la base decimoséptima de las bases reguladoras, que procederá a evaluar las solicitudes y formular la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. Con carácter general, en caso de ausencia o existencia de conflictos de intereses, de algunos de miembros de la Comisión, el Presidente podrá disponer su sustitución. En el caso de que aun aplicando los criterios de desempate, varias solicitudes coincidan con la misma puntuación y no existiendo crédito suficiente, se prorrateará la ayuda a conceder entre dichas solicitudes.
5. La propuesta inicial, tras la comprobación de su adecuación a las bases reguladoras y a la propia convocatoria por parte del órgano instructor, y con la incorporación de las consideraciones que ello implique, será elevada como propuesta final, y aprobada, previa fiscalización, por Resolución de la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de acuerdo con lo señalado en las bases reguladoras. La resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando el

Grupo de Acción Local, la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten. También incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas. Además las resoluciones de concesión detallarán, para cada caso, al menos las siguientes obligaciones por parte del beneficiario:

- Compromiso de cumplir la normativa reguladora de aplicación.
 - Someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional. En particular aceptar los controles que pueda realizar el Grupo en su carácter de entidad colaboradora, así como aquellos adicionales que pueda realizar la Autoridad de Gestión o el Organismo Pagador, o aquellos otros "ex post" que pueda realizar la Autoridad de Certificación.
 - Cumplir con las normas de publicidad establecidas en el PDR-Asturias
6. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.
 7. La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales dará traslado mediante publicación en el BOPA, de las resoluciones de cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole que se pone fin a la vía administrativa. La relación de beneficiarios, con la cuantía subvencionada a cada uno de ellos, y la puntuación alcanzada en su caso, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
 8. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- Plazo de ejecución y justificación

El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fijará en la resolución de concesión atendiendo a la naturaleza del proyecto, estableciéndose con carácter general el 15 de noviembre de 2019 para la primera anualidad, el 15 de noviembre de 2020 para la segunda anualidad y del 15 de noviembre de 2021 para la tercera anualidad. Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las fechas que queden establecidas.

ARTÍCULO 13.- Solicitudes de pago y documentación a presentar.

1. Con carácter general, para todas las Submedidas y con la única excepción la Submedida M06.2, junto con la solicitud de abono de subvención, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:
 - a. Originales de facturas, justificantes bancarios y extractos de los movimientos bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice.
 - b. Certificado de Registro General Sanitario de Alimentos, cuando se trate de industria con actividad alimentaria.
 - c. Certificado de Registro de explotaciones agrarias, cuando se trate de una empresa agraria.
 - d. Certificado de Registro oficial de maquinaria agrícola, cuando se trate compra de maquinaria del sector agrícola.

- e. En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - f. Licencia municipal de obra cuando fuera preceptiva o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente. (Se presentará a más tardar junto con la solicitud de pago final de la subvención).
 - g. Licencia de actividad y/o de apertura o documento acreditativo emitido por la autoridad competente. (Se presentará a más tardar junto con la solicitud de pago final de la subvención).
 - h. En el caso de actividad turística u hostelera, alta definitiva en el registro correspondiente.
 - i. Aceptación de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión, en el caso de presentar la solicitud de pago con anterioridad al plazo máximo establecido de un mes desde la notificación de la resolución.
 - j. Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.
 - k. En los expedientes cuyos beneficiarios estén sujetos a las normas de contratación pública, copia del expediente de contratación.
2. En expedientes vinculados a la submedida M06.2 Ayuda a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales, junto con la solicitud de abono de subvención, los beneficiarios deberán presentar con la siguiente documentación:
- a. Para el primer pago:
 - o Alta en el epígrafe correspondiente del censo de actividades económicas (IAE)
 - o Contrato de acceso a la titularidad de la empresa.
 - o Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial.
 - o En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - b. Para el segundo pago el beneficiario deberá, habiendo transcurrido al menos un año desde el alta censal que dio lugar al primer pago, justificar el mantenimiento de la actividad iniciada.
 - o Licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda.
 - o Informe de situación en donde se acredite el mantenimiento de la actividad iniciada, debidamente comprobado y así acreditado por el Grupo de Acción Local.
 - o En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, con la agencia tributaria

estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

- c. Para el tercer pago el beneficiario deberá, habiendo transcurrido al menos dos años desde el alta censal que dio lugar al primer pago, justificar la correcta ejecución de las actividades contempladas en plan empresarial:
- Informe de vida laboral.
 - Contabilidad del último ejercicio.
 - Declaración de la renta del último ejercicio y declaración del IVA.
 - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
3. Para el conjunto de expedientes, independientemente de la Submedida con la que se vinculen, se deberá utilizar el Modelo de Solicitud de Pago establecido en el Anexo XI de las Bases reguladoras. En las resoluciones de concesión se consignarán expresamente aquellos documentos adicionales que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XI de las Bases reguladoras, proceda incorporar en cada caso.
4. Finalmente, y acompañando la solicitud de pago de cualquier expediente, independientemente de la Submedida con la que se vincule, el beneficiario deberá incorporar una declaración jurada en la que señale expresamente no haber solicitado, ni haber percibido ninguna otra ayuda pública para la misma finalidad.

ANEXO II – ALTO NALÓN

1 COMISION DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración del Grupo de Acción Local para el Desarrollo de los Municipios del Alto Nalón estará compuesta por el Presidente del grupo, que tendrá la condición de Presidente de la Comisión, actuando como vocal un técnico de la gerencia, y como secretaria la gerente del Grupo.

2 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Se establecen criterios adicionales de selección específicos para las dos submedidas que a continuación se indican.

2.1 M06.4. Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

En relación con el sector turístico, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes adicionales:

ANEXO IX – NAVIA PORCIA

1. COMISION DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración del Grupo de Acción Local Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía estará compuesta por el Presidente de la Junta Directiva, dos técnicos de la gerencia, y el gerente que actuará como secretario.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Se establecen las siguientes condiciones de admisibilidad de las solicitudes de ayuda en función del tipo de operación, solicitante y submedida del PDR, que se aplicarán de forma específica en el territorio del Navia-Porcía.

2.1 A LAS OPERACIONES NO PRODUCTIVAS

Se establecen las siguientes limitaciones para aquellas operaciones de carácter no productivo:

1. Cuando el solicitante es una entidad sin ánimo de lucro, independientemente de la medida en la que se enmarque la operación, deberá cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:
 - 1.1. Tener la condición de asociación regulada por la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, organización empresarial o fundación.
 - 1.2. Poseer un ámbito de actuación supramunicipal
 - 1.3. Tener implantación en la comarca, demostrando haber llevado a cabo operaciones similares en alguno de los municipios del Navia-Porcía.
 - 1.4. Solicitar ayuda para una operación relacionada con los fines y/o actividades de la entidad recogidos en sus estatutos.
2. Cuando se solicite una ayuda a la formación profesional y adquisición de capacidades (Submedida M01.1 del PDR) las acciones deberán tener una clara vinculación con la mejora de la competitividad de las empresas, la diversificación económica, la gestión profesional, la cualificación de los trabajadores en activo, la formación para el empleo, o el desarrollo del sector agropecuario o turístico.

Si el solicitante es una entidad sin ánimo de lucro, los fines y/o actividades recogidos en los estatutos de la asociación deberán contemplar la realización de acciones de formación o adquisición de capacidades y estar relacionados con el área temática de la acción formativa.

2.2 A LAS OPERACIONES PRODUCTIVAS

Se establecen las siguientes limitaciones para aquellas operaciones de carácter productivo:

- i. En la submedida 06.4. "Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas" se excluyen las operaciones vinculadas a las siguientes actividades.

- Siderurgia
 - Industria de las fibras sintéticas
 - Industrias extractivas, el refinado de petróleo y el tratamiento de combustibles.
 - Producción y transformación de energía, gas y Agua
 - Almacenamiento, excepto el destinado a la comercialización de productos agroalimentarios para el consumo humano.
 - Transporte de mercancías.
 - Intermediación financiera y seguros
 - Actividades inmobiliarias, de alquiler de maquinaria y equipo sin operario y de alquiler de efectos personales y enseres domésticos
 - Las actividades relacionadas con las salas de espectáculos, discotecas, los juegos de azar, apuestas y similares.
- ii. En la submedida 06.4. "Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas", cuando se trate de actividades de turismo de alojamiento y/o, restauración las ayudas estarán limitadas a las siguientes operaciones:

Operaciones solicitadas por agricultores a título principal, suponiendo la actividad turística un complemento a la renta agraria e independientemente de la tipología y calificación del establecimiento. Cuando se trate de alojamientos bajo la modalidad de Casas de Aldea o bloques de apartamentos, se exigirá incluir en su oferta servicios complementarios más allá del mero alquiler, tales como el desayuno o la limpieza diaria.

Operaciones que supongan la nueva creación de un establecimiento de alojamiento y/o restauración que alcance alguna de las siguientes calificaciones:

- Tres (3) estrellas si se trata de Hoteles, sin la calificación de rural y dos (2) estrellas en el caso de Hoteles Rurales;
- Tres llaves (3) en el caso de Apartamentos sin la calificación de rural, dos llaves (2) en el caso de Apartamentos Rurales y dos (2) trisqueles en el caso de Casas de aldea. En todo caso, estos establecimientos deberán incluir en su oferta servicios complementarios más allá del mero alquiler, tales como el desayuno o la limpieza diaria.
- Tres (3) tazas para las cafeterías ubicadas en zonas de ruralidad baja y dos (2) tazas en los de ruralidad alta. Se utiliza la misma delimitación de zonas en función de su ruralidad que se aplica en los criterios de selección de proyectos.
- Dos (2) tenedores en el caso de restaurantes ubicados en las zonas de ruralidad baja y Un (1) tenedor en el caso de restaurantes ubicados en las zonas de ruralidad alta. Se utiliza la misma delimitación de zonas en función de su ruralidad que se aplica en los criterios de selección de proyectos
- Bares-tienda.
- Albergues con la máxima categoría turística (excepto en el caso de albergues de peregrinos).

- Albergue de peregrinos, independientemente de su calificación turística. En tanto en cuanto no exista una regulación administrativa específica para los albergues de peregrinos se entenderá que lo son aquellos alojamientos que obtienen la calificación de albergue y se ubican en algún punto de los itinerarios del Camino de Santiago.
- Primera categoría en Camping.
- Alojamientos con la calificación de "agroturismo", sea cual sea la tipología y categoría del establecimiento.

Operaciones sobre bienes inmuebles sujetos a protección patrimonial que supongan la creación de un nuevo establecimiento de alojamiento y/o restauración y que no alcancen alguna de las calificaciones mencionadas en el punto anterior debido a las limitaciones de la normativa que regula su protección. Se deberá de justificar y acreditar la imposibilidad de adecuar el inmueble a las exigencias de las categorías mínimas señaladas en el punto anterior.

Operaciones que supongan la ampliación y/o modernización de establecimientos de alojamiento y/o restauración ya en funcionamiento, que tengan o alcancen con la inversión alguna de las calificaciones exigidas en el punto b.2 para los establecimientos de nueva creación y además generen un valor añadido. Se considerará que la operación genera valor añadido cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Supone el incremento de la categoría del establecimiento.
- Incluye la implantación sistemas de eficiencia energética
- Supone una mejora en la gestión medioambiental de la empresa
- Incorpora TICs en los servicios o la gestión de la empresa.
- Desarrolla una actividad complementaria a la del alojamiento (turismo activo, artesanía, formación, venta de productos típicos, etc.).
- Se ubica en alguna de las zonas de ruralidad alta.

iii. En la submedida 06.2. "Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales" además de las limitaciones en función de la actividad de la empresa que se recoge en las bases reguladoras, se excluyen:

1. Las mismas actividades que se consideran excluidas para las operaciones de la submedida 06.4 "Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas".

2. Aquellas actividades que suponen el acceso a un negocio cuyo último titular sea un familiar de hasta segundo grado de parentesco, excepto cuando se acredite el relevo generacional por jubilación del anterior titular.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

3.1 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES PRODUCTIVAS

3.1.1 Cuadro de puntuación para los criterios de valoración de operaciones productivas

| CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES PRODUCTIVAS | puntuación |
|---|-------------------|
|---|-------------------|

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

| | |
|--|------------|
| Criterio nº 1: Adecuación a la estrategia (criterio excluyente) | 25 |
| Operaciones de la submedida 04.1 del P.D.R. "Ayudas a inversiones en explotaciones agrícolas" | 25 |
| Operaciones de la submedida 04.2 del P.D.R. "Ayudas a industrias agrarias" | 23 |
| Operaciones de la submedida 06.4. del P.D.R. "Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas" | 18 |
| Operaciones de la Submedida 06.2. del P.D.R. "Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en zonas rurales" | 21 |
| Operaciones de la Submedida 08.2. del P.D.R. "Ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales" | 15 |
| Criterio nº2: Contribución al desarrollo comarcal (criterio excluyente) | 25 |
| Actividades estratégicas de prioridad 1 | 25 |
| Actividades estratégicas de prioridad 2 | 23 |
| Actividades estratégicas de prioridad 3 | 20 |
| Actividades estratégicas de prioridad 4 | 18 |
| Actividades estratégicas de prioridad 5 | 15 |
| Actividades estratégicas no prioritarias | 0 |
| Criterio nº3: Intensidad de la inversión (criterio excluyente) | 10 |
| Inversión subvencionable igual o superior a 200.000 euros. | 10 |
| Inversión subvencionable entre 100.001 y 200.000 euros | 8 |
| Inversión subvencionable entre 50.001 y 100.000 euros | 6 |
| Inversión subvencionable entre 25.001 y 50.000 euros | 3 |
| Inversión subvencionable igual o inferior a 25.000 euros | 0 |
| Criterio nº 4: Grado de innovación de la operación (criterio excluyente) | 5 |
| Operación con tres o más características innovadoras | 5 |
| Operación con dos característica innovadora | 3 |
| Operación una característica innovadora | 1 |
| Operación sin características innovadoras | 0 |
| Criterio nº5: Valor añadido de la actividad (criterio excluyente) | 10 |
| Desarrolla tres o más procesos en la cadena de valor | 10 |
| Desarrolla dos procesos en la cadena de valor | 8 |
| Desarrolla sólo un solo proceso en la cadena de valor | 3 |
| Criterio nº 6: Grado de ruralidad (criterios excluyente) | 25 |
| Operación que se ubica en zona de ruralidad alta | 25 |
| Operación que se ubica en zona de ruralidad baja | 10 |
| TOTAL | 100 |

Todos los criterios se consideran excluyentes, lo que significa que no es posible sumar la puntuación de dos o más epígrafes para un mismo criterio (cuando una operación cumple con más de un epígrafe en un determinado criterio, sólo computa aquél de mayor puntuación).

3.1.2 Forma de valoración de los criterios para puntuar proyectos productivos:

1. Criterio de adecuación a la estrategia. Se establecen diferentes puntuaciones en función de la submedida en la que se inscriben las operaciones. Cada operación puntúa en una sola de las submedidas.

2. Criterio de contribución al desarrollo comarcal. Se valora la contribución al desarrollo de la comarca teniendo en cuenta cuál es la actividad de la empresa. Se establecen 6 grados diferentes de prioridad, según la operación contribuya más o menos a los objetivos de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo en el Navia-Porcía. Dependiendo del tipo de actividad empresarial que suponga la operación, le corresponderá un grado de prioridad y eso determina la puntuación obtenida en este criterio. Las actividades empresariales que se incluyen en cada grado de prioridad son los siguientes:

- Actividades estratégicas de prioridad 1: Se consideran de prioridad 1 las operaciones que se incluyen en alguna de las siguientes actividades empresariales:
 - Explotaciones agrarias de agricultura ecológica
 - Explotaciones agrarias de actividades tradicionales, de alto valor natural o cultivos emergentes: explotaciones especializadas en viticultura (OTE 35), explotaciones apícolas (OTE 843) Explotaciones frutícolas especializada (OTE 36).
 - Explotaciones agroforestales que supongan una actividad empresarial.
 - Industrias agroalimentarias de nueva creación.
 - Industrias agroalimentarias dentro de la propia explotación agraria.
 - Selvicultura y servicios forestales.
- Actividades estratégicas de prioridad 2: Se consideran de prioridad 2 las operaciones que se incluyen en alguna de las siguientes actividades empresariales:
 - Otras explotaciones agrarias no incluidas en la prioridad 1
 - Otras industrias agroalimentarias no incluidas en la prioridad 1
 - Industria de transformación de la madera.
 - Artesanía.
 - Servicios sociales.
- Actividades estratégicas de prioridad 3: Se consideran de prioridad 3 las operaciones que se incluyen en alguna de las siguientes actividades empresariales:
 - Explotaciones agroforestales que no supongan una actividad empresarial, con superficie igual o superior a 5 Ha.
 - Comercio minorista de productos agroalimentarios y/o artesanales.
 - Servicios de turismo activo.
 - Bares-tienda y albergues de peregrinos.
- Actividades estratégicas de prioridad 4: Se consideran de prioridad 4 las operaciones que se incluyen en alguna de las siguientes actividades empresariales:
 - Explotaciones agroforestales que no supongan una actividad empresarial, con superficie inferior a 5 Ha.
 - Servicios sanitarios. Servicios veterinarios, servicios de pompas fúnebres.

- Servicios a empresas agrarias.
 - Otros servicios personales y deportivos no incluidos en la prioridad 2 o 3
 - Otros alojamientos y establecimientos de restauración no incluidos en la prioridad 3
 - Actividades de enseñanza no reglada.
 - Mantenimiento de zonas verdes y jardines.
 - Actividades industriales de transformación de metales, fabricación de piezas metálicas, fabricación de envases y embalajes, fabricación de maquinaria (no naval ni vehículos) impresión y edición gráfica y recuperación y reciclaje de productos.
- Actividades estratégicas de prioridad 5: Se consideran de prioridad 5 las operaciones que se incluyen en alguna de las siguientes actividades empresariales:
- Otras actividades de comercio minorista no incluidas en la prioridad 3
 - Otras actividades de servicios: telecomunicaciones; servicios de limpieza y saneamiento; servicios de protección contra incendios;
 - Otras actividades industriales: fabricación de productos químicos de uso agrícola, industrial o de consumo); industria textil y confección de prendas.
- Actividades estratégicas no prioritarias: Se consideran como no prioritarias las operaciones no incluidas en ninguna de las actividades empresariales definidas en las prioridades anteriores.

3. Criterio de intensidad de la inversión. Se valora la importancia de la operación relacionándola con el esfuerzo económico de la inversión. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, aquél que se corresponda con la inversión subvencionables que vaya a realizar.

4. Grado de innovación de la operación. Se valora la operación en función de sus características innovadoras. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, según el número de características innovadoras que tenga. A efectos de aplicación de este criterio se consideran como características innovadoras las siguientes

- Mejora de la eficiencia energética de la empresa: la inversión para la que se solicita ayuda supone incorporar elementos de optimización del consumo energético habitual, reduciendo el nivel de consumo necesario para conseguir unos efectos determinados o un grado de producción determinado. Incorporación de energías renovables: la inversión para la que se solicita ayuda incluye el empleo de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar, eólica, térmica o la utilización de biomasa como fuente de energía.
- Reducción de residuos y/o contaminantes: la operación incluye el aprovechamiento de subproductos y/o residuos o la incorporación de procesos que permitan el reciclaje de los mismos o bien contempla medidas que reducen las emisiones o los contaminantes de la actividad, incluido el impacto visual.

- Mejora de los ecosistemas: la operación incluye medidas de protección de los ecosistemas, de reducción del efecto invernadero o una evidente mejora ambiental del medio.
- Incorporación de nuevas tecnologías: La operación incluye la incorporación tecnologías avanzadas en el sistema productivo, o la incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permitan una digitalización de los procesos productivos o de gestión
- Innovación comercial: la operación permite innovaciones en la comercialización de los productos y servicios, entendiéndose como tales las mejoras en el etiquetado, el envasado o el embalaje, la presencia en Internet y las redes sociales o la comercialización on line.
- Rehabilitación de edificios de 10 años o más: la operación contempla el acondicionamiento o rehabilitación de cualquier edificación con una antigüedad igual o superior a los 10 años, siempre y cuando la inversión en obra civil suponga más del 25% del total de la inversión subvencionable.
- Puesta en valor de terrenos improductivos: la operación permite un cambio de aprovechamiento de terrenos que no tienen uso anterior, con una superficie superior a 1 Ha. y al menos un 25% de la superficie calificada como improductiva (IM) según usos contemplados en el SIGPAC
- Idoneidad territorial: El solicitante, con la operación planteada, pone en marcha una actividad que es única en la entidad de población donde se ubica. A efectos de actividad de la empresa se entenderá la clasificación del I.A.E. que figure o vaya a figurar en su alta censal; a efectos de entidad de población se atenderá a la taxonomía fijada en el Nomenclátor de Entidades de Población de Asturias.

También se considera como innovadoras la puesta en marcha de empresas cuya principal actividad esté relacionada con las actividades contempladas en los seis primeros apartados.

5. Valor añadido de las actividades. Se valora el número de procesos que se llevan a cabo en la empresa en su principal actividad y que generan valor añadido. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, según el número de procesos que lleve a cabo. A efectos de aplicación del criterio se consideran como procesos los siguientes:

- La producción de bienes
- La prestación de servicios.
- La transformación de los productos
- La comercialización del producto final y/o los servicios.
- La distribución de los productos

6. Grado de ruralidad. Se valoran la contribución que tiene la operación al desarrollo de aquellas zonas con mayores problemas de ruralidad. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, según la zona en la que se ubique. A efectos de este criterio se distinguen dos zonas:

- Zona ruralidad alta:

- Todas las parroquias de los municipios de Boal, Grandas de Salime, Illano, Pesoz y Villayón.
 - Parroquias de Abredo; Lebrede; Bustabernego, Orbaelle; La Ronda y Tejjedo en el municipio de Coaña;
 - Parroquias de La Braña, Carroceiro, Chaodastrabas, Penadecabras, Romaelle, Villarín, Lebrede, Brañamayor y Veiral en el municipio de El Franco;
 - Parroquia de Vidural en el municipio de Navia;
 - Parroquias de Alfonsares, La Barrosa, Jarías, Lantrapiñán, Momean, El Valle de San Agustín, La Veguina, Riocabo Acebeidral y Acevedín en el municipio de Tapia de Casariego.
- Zona ruralidad baja:
- Parroquias de los municipios de Coaña, El Franco, Navia y Tapia de Casariego no incluidas en zona ruralidad alta

En el caso de que se trate de proyectos que se ubiquen en dos zonas de diferente grado de ruralidad, se considerará - efectos de aplicación de este criterio- la de grado más alto.

3.1.3 Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones productivas

En el caso de operaciones productivas, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre distintas operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios basados en el perfil del solicitante, con el siguiente orden de sucesión:

- a) Como primer criterio, la solicitud realizada por una sola mujer como empresaria individual (autónoma) tendrá prioridad sobre el resto de solicitudes.
- b) De persistir el empate, como segundo criterio, la solicitud realizada por una persona que se encuentra en situación de desempleo en el momento de la solicitud tendrá prioridad sobre la que realice una persona que no está desempleada.
- c) De persistir el empate, como tercer criterio, la solicitud realizada por una persona menor de 40 años en el momento de la solicitud tendrá prioridad sobre la que realice una persona de 40 o más años.
- d) Si el empate continúa, como cuarto criterio, la solicitud realizada por una empresa de trabajo asociado (cooperativa, sociedad laboral limitada o sociedad anónima laboral) tendrá prioridad la que realice otra empresa que no tenga alguna de esas formas jurídicas.
- e) Por último, si persiste el empate, como quinto criterio, la solicitud realizada por una sociedad en la que la mayoría de participaciones o acciones (más del 50%) estén en poder de mujeres tendrá prioridad sobre la solicitud que realicen otras empresas en las que no se cumpla esa mayoría.

3.2 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES LOCALES

3.2.1 Cuadro de puntuación de los criterios de valoración para operaciones no productivas de las entidades locales

| CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES LOCALES | Puntuación |
|---|-------------------|
| Criterio nº 1. Adecuación a la estrategia (criterio excluyente) | 25 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.5. | 25 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.4 | 24 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.3. | 23 |
| Operaciones incluidas en la Submedidas M07.6 | 22 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.2. | 18 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.7. | 12 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M01.1. | 8 |
| Criterio nº 2. Singularidad del proyecto (criterio excluyente) | 25 |
| Operación con características singulares | 25 |
| Operación sin características singulares | 0 |
| Criterio nº 3. Eficiencia en la aplicación de los fondos (criterio excluyente) | 25 |
| Entre 6.001 y 100.000 euros | 25 |
| Entre 100.001 y 125.000 euros | 23 |
| Entre 125.001 y 150.00 euros | 18 |
| Entre 150.001 y 175.000 euros | 12 |
| Entre 175.001 y 200.000 euros | 8 |
| Mayor de 200.000 euros | 0 |
| Criterio nº 4: Grado de ruralidad (criterios excluyente) | 25 |
| Operación que se ubica en zona de ruralidad alta | 25 |
| Operación que se ubica en zona de ruralidad baja | 20 |
| TOTAL | 100 |

Todos los criterios se consideran excluyentes, lo que significa que no es posible sumar la puntuación de dos o más epígrafes para un mismo criterio (cuando una operación cumple con más de un epígrafe en un determinado criterio, sólo computa aquél de mayor puntuación).

3.2.2 Forma de valoración de los criterios para puntuar operaciones no productivas de entidades locales:

1. Criterio de adecuación a la estrategia. Se valora atendiendo a los distintos tipos de submedidas fijadas en las bases. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado. Las submedidas son las siguientes:

- Submedida M01.1. Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades.
- Submedida M07.2. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación, de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético.
- Submedida M07.3 Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a las solicitudes de administración electrónica.
- Submedida M07.4. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación, de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y las infraestructuras relacionadas.
- Submedida M07.5. Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala.
- Submedida M07.6. Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras.
- Submedida M07.7. Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental.

2. Singularidad del proyecto. Se priorizan las operaciones que contribuyen más a la estrategia de desarrollo por tener características que la hacen singular. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, según tenga o no características singulares. Se considera que una operación tiene características singulares cuando cumple al menos una de estas condiciones:

- Contribuye a la recuperación / rehabilitación de edificios de 10 años o más.
- Supone la puesta en valor de terrenos improductivos
- Incluye inversiones en nuevas tecnologías.
- Incluye proceso/s que supone/n una mejora medioambiental (eficiencia energética, reciclaje y/o tratamiento de residuos, reducción de emisiones contaminantes, uso de energías renovables, reducción de impactos ambientales o disminución de la huella de carbono)
- Tiene carácter supramunicipal, desarrollándose en dos o más municipios.
- Supone una actividad que mejora de los servicios asistenciales a colectivos en riesgo de exclusión.

3. Eficiencia en la aplicación de los fondos. Se valora la eficiente aplicación de recursos públicos en relación a la consecución de los objetivos de la operación, primando en orden descendente las que supone una menor inversión pública. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado,

aquél que se corresponda con la inversión subvencionable a realizar, excluido el IVA.

4. Grado de ruralidad. Se valoran la contribución que tiene la operación al desarrollo de aquellas zonas con mayores dificultades por su carácter rural. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, según la zona en la que se ubique. A efectos de este criterio se distinguen dos zonas:

- Zona ruralidad alta:
 - Todas las parroquias de los municipios de Boal, Grandas de Salime, Illano, Pesoz y Villayón.
 - Parroquias de Abredo; Lebrede; Bustabernego, Orbaelle; La Ronda y Teijedo en el municipio de Coaña;
 - Parroquias de La Braña, Carroceiro, Chaodastrabas, Penadecabras, Romaele, Villarín, Lebrede, Brañamayor y Veiral en el municipio de El Franco;
 - Parroquia de Vidural en el municipio de Navia;
 - Parroquias de Alfonsares, La Barrosa, Jarías, Lantrapiñán, Momean, El Valle de San Agustín, La Veguina, Riocabo Acebeidral y Acevedín en el municipio de Tapia de Casariego.
- Zona ruralidad baja:
 - Parroquias de los municipios de Coaña, El Franco, Navia y Tapia de Casariego no incluidas en zona de ruralidad alta

En el caso de que se trate de proyectos que se ubiquen en dos zonas de diferente grado de ruralidad, se considerará - efectos de aplicación de este criterio- la de grado más alto.

- 3.2.3 Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones no productivas promovidos por entidades locales

Se tendrá en consideración la densidad de población del municipio en el que se desarrolla la operación, priorizando aquellos situados en municipios con una menor densidad de población. En el caso de proyectos que se apliquen en dos o más municipios con diferente densidad de población, a efectos de aplicación de este criterio se considerará la densidad del municipio menos poblado.

3.3 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES SIN ANÍMO DE LUCRO

- 3.3.1 Cuadro de puntuación para los criterios de valoración para operaciones no productivas de entidades sin ánimo de lucro

| CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES NO PRODUCTIVAS DE ENTIDADES SIN ANÍMO DE LUCRO | Puntuación |
|---|------------|
| Criterio nº 1. Adecuación a la estrategia (criterio excluyente) | 25 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.4. | 25 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.5 | 24 |

| | |
|---|------------|
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.3. | 23 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.6 | 22 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.2. | 18 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M07.7. | 12 |
| Operaciones incluidas en la Submedida M01.1. | 8 |
| Criterio nº 2. Singularidad del proyecto (criterio excluyente) | 25 |
| Operación con características singulares | 25 |
| Operación sin características singulares | 0 |
| Criterio nº 3. Eficiencia en la aplicación de los fondos (criterio excluyente) | 25 |
| Entre 6.001 y 10.000 euros | 25 |
| Entre 10.001 y 20.000 euros | 23 |
| Entre 20.001 y 30.000 euros | 18 |
| Entre 30.001 y 40.000 euros | 12 |
| Entre 40.001 y 50.000 euros | 8 |
| Más de 50.000 euros | 0 |
| Criterio nº 4: Grado de ruralidad (criterios excluyente) | 25 |
| Operación que se ubica en zona de ruralidad alta | 25 |
| Operación que se ubica en zona de ruralidad baja | 20 |
| TOTAL | 100 |

Todos los criterios se consideran excluyentes, lo que significa que no es posible sumar la puntuación de dos o más epígrafes para un mismo criterio (cuando una operación cumple con más de un epígrafe en un determinado criterio, sólo computa aquél de mayor puntuación).

3.3.2 Forma de valoración de los criterios para puntuar los proyectos no productivos de entidades sin ánimo de lucro

1. Criterio de adecuación a la estrategia. Se valora atendiendo a los distintos tipos de submedidas fijadas en las bases. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado. Las submedidas son las siguientes:

- Submedida M01.1. Ayudas a la formación profesional y adquisición de capacidades.
- Submedida M07.2. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación, de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala, incluidas aquellas relacionadas con la erradicación de la infravivienda y el chabolismo; las inversiones en energías renovables y el ahorro energético.
- Submedida M07.3 Ayudas a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha, y a las solicitudes de administración electrónica.

- Submedida M07.4. Ayudas a las inversiones en la creación, mejora o ampliación, de los servicios básicos locales para la población rural, incluyendo el ocio y la cultura, y las infraestructuras relacionadas.
- Submedida M07.5. Ayudas a las inversiones para el uso público en las infraestructuras recreativas, información turística y la infraestructura turística de pequeña escala.
- Submedida M07.6. Ayudas a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y sitios de alto valor natural, incluidos los aspectos socio-económicos relacionados, así como acciones ambientales como la erradicación de las especies invasoras.
- Submedida M07.7. Ayudas a las inversiones destinadas a la relocalización de actividades y conversión de edificios u otras instalaciones ubicadas dentro o cerca de los asentamientos rurales, con el fin de mejorar la calidad de vida o mejorar el comportamiento medioambiental.

2. Singularidad del proyecto. . Se priorizan las operaciones que contribuyen más a la estrategia de desarrollo por tener características que la hacen singular. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, según tenga o no características singulares. Se considera que una operación tiene características singulares cuando cumple al menos una de estas condiciones:

- Contribuye a la recuperación / rehabilitación de edificios de 10 años o más.
- Supone la puesta en valor de terrenos improductivos
- Incluye inversiones en nuevas tecnologías.
- Incluye proceso/s que supone/n una mejora medioambiental (eficiencia energética, reciclaje y/o tratamiento de residuos, reducción de emisiones contaminantes, uso de energías renovables, reducción de impactos ambientales o disminución de la huella de carbono)
- Tiene carácter supramunicipal, desarrollándose en dos o más municipios.
- Supone una actividad que mejora de los servicios asistenciales a colectivos en riesgo de exclusión.

3. Eficiencia en la aplicación de los fondos. Se valora la eficiente aplicación de recursos públicos en relación a la consecución de los objetivos de la operación, primando en orden descendente las que supone una menor inversión pública. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, aquél que se corresponda con la inversión subvencionable a realizar, excluido el IVA.

4. Grado de ruralidad. Se valoran la contribución que tiene la operación al desarrollo de aquellas zonas con mayores dificultades por su carácter rural. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado, según la zona en la que se ubique. A efectos de este criterio se distinguen dos zonas:

- Zona ruralidad alta:
 - Todas las parroquias de los municipios de Boal, Grandas de Salime, Illano, Pesoz y Villayón.
 - Parroquias de Abredo; Lebrede; Bustabernego, Orbaelle; La Ronda y Teijedo en el municipio de Coaña;

- Parroquias de La Braña, Carroceiro, Chaodastrabas, Penadecabras, Romaelle, Villarín, Lebrede, Brañamayor y Veiral en el municipio de El Franco;
 - Parroquia de Vidural en el municipio de Navia;
 - Parroquias de Alfonsares, La Barrosa, Jarías, Lantrapiñán, Momean, El Valle de San Agustín, La Veguina, Riocabo Acebeidral y Acevedín en el municipio de Tapia de Casariego.
- Zona ruralidad baja:
- Parroquias de los municipios de Coaña, El Franco, Navia y Tapia de Casariego no incluidas en zona de ruralidad alta

En el caso de que se trate de proyectos que se ubiquen en dos zonas de diferente grado de ruralidad, se considerará - efectos de aplicación de este criterio- la de grado más alto.

3.3.3 Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en los proyectos no productivos promovidos por entidades sin ánimo de lucro

En el caso de operaciones productivas, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre distintas operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios basados en el perfil del solicitante, con el siguiente orden de sucesión:

- a) Como primer criterio, la solicitud realizada por una entidad que haya sido declarada de Utilidad Pública tendrá prioridad sobre el resto de solicitudes.
- b) De persistir el empate, como segundo criterio, la solicitud realizada por entidad registrada como asociación de mujeres, tendrá prioridad sobre la solicitud de otra entidad que no tenga tal consideración.
- c) Por último, si persiste el empate, como tercer criterio, la solicitud realizada por una Fundación tendrá prioridad sobre la solicitud que realicen otras entidades que no tengan esa consideración.

Anexo XIII

Baremo de precios máximos

Criterios para la determinación de la inversión subvencionable en las operaciones

Para la cuantificación de los importes de las diferentes partidas que integran la inversión prevista en los proyectos, que se podrán considerar como subvencionables por el Grupo de Acción Local, se aplicarán los siguientes criterios:

- Urbanización. Comprenderá el acondicionamiento y urbanización de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto, con el siguiente límite: La cantidad de metros a considerar no podrá superar cinco veces la superficie construida en planta baja. Esta limitación de la superficie no se aplicará en proyectos del sector turístico, hostelero o asistencial.

El coste será el considerado como previsto, con un tope máximo de 25 €/m².

- Preparación de terrenos para actividad agraria o forestal. Podrá comprender las siguientes actuaciones: arado, fresado, rotovateado, abonado, desbroce, destocoñado, caballón, colocación de malla (si procede) y plantación (excluidos plantones). El coste serán el considerado como previsto con los límites máximos descompuestos en el siguiente cuadro:

| Concepto | Cantidad máxima elegible |
|--|--------------------------|
| Arado | 260 €/Ha. |
| Fresado | 395,18 €/Ha. |
| Rotovateado | 82,50 €/Ha. |
| Abonado (<i>incluye aporte abono orgánico</i>) | 2.260 €/Ha. |
| Desbroce con tractor de ruedas (helecho y similares) | 174,13 €/Ha. |
| Desbroce con tractor oruga (matorral leñoso) | 250,26 €/ha |
| Destocoñado | 748,98 €/Ha. |
| Acaballonado | 1.000 €/Ha. |
| Colocación de malla anti hierba | 2.790 €/Ha. |
| Plantación | |
| a) Árboles | 12 €/Unidad |
| b) Plantas | 2.500 €/Ha. |

En el caso de plantación de árboles frutales, el coste será el considerado como previsto con el siguiente límite:

| Concepto | Cantidad máxima elegible |
|---|--------------------------|
| Laboreo, abonado de fondo y estercolado, replanteo y plantación (excluidos plantones) | 1.400 €/Ha. |

El terreno podrá incluir, asimismo, un cierre perimetral de la parcela, que comprenderá los medios materiales precisos, así como los trabajos de instalación, estableciendo las siguientes modalidades:

| Concepto | Cantidad máxima elegible |
|----------|--------------------------|
|----------|--------------------------|

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

| | |
|--|-----------------|
| Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores | 615 €/100 ml. |
| Postes de madera y malla cerramiento ovejera | 1.086 €/100 ml. |
| Postes y malla cinegética | 4.375 €/100 ml. |

Se incluyen también otras infraestructuras complementarias para la actividad, tales como:

| Concepto | Cantidad máxima elegible |
|---|--------------------------|
| Acolchado | 2.000 €/ha. |
| Cortavientos: Estructura, perfiles y malla, altura 4 metros | 90€/metro lineal |

- Edificaciones. En la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto para la construcción y acondicionamiento de las mismas, considerando los siguientes criterios y módulos:

a) Para el sector agrícola:

- Almacén para maquinaria y productos agrícolas no perecederos: 163 €/m².
- Silos zanja o trinchera: 50 €/m³.

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% del módulo anterior.

b) Para el sector agroindustrial, industrial y de servicios de apoyo:

- Nave industrial: 300 €/m².
- Oficinas: 400 €/m².

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% de los módulos anteriores.

c) Para el resto de sectores auxiliares: M x K x Metros cuadrados construidos, siendo:

- M: 400 €/m².
- K: número de estrellas o tipología del establecimiento.

| K | Coficiente |
|--|------------|
| Hotel 5 estrellas | 2,75 |
| Hotel cuatro estrellas, Apartamento 4 llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles | 2,25 |
| Hotel 3 estrellas, Apartamento 3 llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles | 2,00 |
| Hotel 2 estrellas, Apartamento 2 llaves y Casa de Aldea 1 trisquel | 1,80 |
| Albergue | 1,80 |
| Camping (sólo la construcción) | 1,80 |
| Restaurante, Bar | 2,25 |
| Servicios asistenciales | 2,75 |
| Edificio comercial 1 planta | 1,80 |
| Edificio comercial varias plantas | 2,25 |
| Para el resto de actividades o instalaciones se utilizarán las tablas del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias | |

En el caso de reforma o rehabilitación de inmuebles en el que ya se ha desarrollado previamente una actividad turística, hostelera, comercial o de otra tipología vinculada al sector servicios, se establecerán las siguientes restricciones:

1) Reforma o rehabilitación integral: sin limitaciones.

Se entiende por integral la que tenga el carácter de intervención total o las parciales que tengan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, la demolición de todos los espacios para una nueva disposición interior o tenga por objeto cambiar los usos característicos del inmueble.

En el caso de que las actuaciones se produzcan sobre inmuebles que aparecen recogidos en el catálogo de edificios protegidos por el PGOU, se aumentarán los módulos anteriores en 0,60 puntos.

2) Reforma o rehabilitación media: los módulos anteriores se reducen en 0,25 puntos.

Que impliquen actuaciones no contempladas en el epígrafe anterior ni en el posterior, tales como fachadas, medianeras, cubiertas, distribución de espacios, nuevas instalaciones eléctricas o de fontanería, renovación integral de carpintería interior y exterior.

Si este tipo de reforma se realiza sobre edificios protegidos por el PGOU no se aplicará dicha reducción.

3) Reforma o rehabilitación ligera: los módulos anteriores se reducen en 0,75 puntos.

Comprende actuaciones de intervención a baja escala, tales como: pequeños trabajos y obras ligeras de pintura, albañilería, solados, carpintería, electricidad y similares.

d) Común para todos los sectores:

En el caso de proyectos que incorporen en obra civil actuaciones inequívocas de mejora energética, que incrementen la calificación energética del inmueble respecto al mínimo exigible o supongan una mejora de la calificación respecto a la situación anterior a la solicitud de la ayuda, se aumentarán los módulos anteriores en 0,50 puntos. Las actuaciones deberán elevar la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la escala de CO₂, o bien, incrementen en (2) dos letras la calificación energética de partida.

Si no hubiera una referencia evidente, por analogía del proyecto, se tomarán en consideración los precios que establece el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias.

- Instalaciones técnicas de producción.

En el caso de las actividades industriales, se considerarán instalaciones técnicas de producción las directamente relacionadas con el proceso productivo (no se incluyen

las instalaciones de servicios generales que ordinariamente forman parte de la construcción de una edificación), entre las que se encuentra: contra incendios, aislamiento acústico, energía solar y otras, sistemas de aspiración y reciclaje, etc.

En el resto de sectores, se considerarán las instalaciones de aire acondicionado, música ambiental, centralita telefónica, contra incendios, seguridad, ascensores, etc.

Para la justificación de este concepto de inversión en los casos anteriores, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

Para el caso de instalaciones especiales vinculadas a la actividad agrícola, derivas de la instalación de sistema de riego, el coste será el considerado como previsto, con las siguientes limitaciones (si se considera, sustituiría a la anterior tabla):

| Concepto | Cantidad máxima elegible |
|---------------------------|--------------------------|
| Riego por goteo | 1,85 €/m ² |
| Riego por micro aspersión | 1,55 €/m ² |

La instalación podrá incluir, asimismo, infraestructuras de depósito de agua, con los límites máximos siguientes:

| Concepto | Cantidad máxima elegible |
|--|--------------------------|
| Balsa de terraplén con revestimiento de butilo | 40 €/m ³ |
| Depósito de hormigón, ejecutado en obra | 90 €/m ³ |

- Otras instalaciones no fijas: invernaderos.

En el caso de actividades agrícolas que precisen de este tipo de instalaciones la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto, incluida su instalación, con el límite máximo, según tipología, desglosado en la siguiente tabla:

| Concepto | Cantidad máxima elegible |
|---|--------------------------|
| Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas | 50 €/m ² |
| Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno | 31 €/m ² |
| Túnel estructura semicircular, tubo galvanizado y cubierta de polietileno | 16 €/m ² |
| Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno | 21 €/m ² |
| Control climático | 3.500 € |

Para el resto de actuaciones agrícolas se utilizarán los límites máximos autorizados por estas Bases

- Bienes de equipo, entre los que se encuentra la maquinaria y otras herramientas y útiles empleados en la actividad productiva. Serán subvencionables también los vehículos y maquinaria móvil de uso exclusivamente interno y para el servicio y fin por el que se les haya concedido la subvención. Los elementos de transporte exterior no serán subvencionados, a excepción de la adaptación de vehículos para el transporte de mercancías ligadas a la actividad productiva de la empresa y la adaptación y compra de vehículos para el transporte de personas con discapacidad.

Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- Otros activos fijos materiales. Tendrán esta consideración el mobiliario, los equipos para el proceso y tratamiento de la información, etc.

En el sector turístico y asistencial se considerarán subvencionables los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc. no pudiendo superar conjuntamente las siguientes cantidades:

| Tipo de proyecto | Cantidad máxima elegible |
|--|--------------------------|
| Hotel 5 estrellas | 6.500 €/plaza fija |
| Hotel cuatro estrellas, Apartamento cuatro llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles | 4.500 €/plaza fija |
| Hotel 3 estrellas, Apartamento tres llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles | 3.000 €/plaza fija |
| Hotel 2 estrellas, Apartamento dos llaves y Casa de Aldea 1 trisquel | 2.500 €/plaza fija |
| Albergues | 1.500 €/plaza fija |
| Servicios asistenciales | 6.500 €/plaza |

Para los Alojamientos turísticos, se considera de forma independiente el coste de equipamiento para cocinas (incluye mobiliario y electrodomésticos), por un importe máximo elegible de 8.000 €/cocina.

Para el resto de activos fijos materiales, así como para aquellas actividades no contempladas en el párrafo anterior, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- Ingeniería de proyectos y dirección facultativa. Por este concepto se considerará subvencionable como máximo el 12% de la suma representada por la cuantía de la inversión subvencionable en obra civil.
- En el caso de Páginas web en las que se produzca comercialización de producto/servicios, confidencialidad de venta online, con pasarela de pago y carrito de la compra o adaptación de tiendas virtuales ya existentes para incorporar dicha funcionalidad, el límite máximo de 12.000 €.

Para el resto de páginas web el límite máximo será de 3.500 euros, partiendo de un precio base: 500 euros + 100 euros por página adicional a la primera, hasta un

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

máximo de 3.500. El precio es para páginas web desarrolladas a medida a través de sistemas de gestión de contenidos tipo WordPress.

Para la justificación de estos conceptos de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- Licencias. Serán subvencionables los importes correspondientes a los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras y las tasas por licencias de instalación, actividad y/o apertura.
- Activos inmateriales, que incluyen estudios de viabilidad, consultoría, estudios de eficiencia energética, derechos de patentes, diseños de envases y marcas. Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda o informe de entidad acreditada que indique que el valor del activo se encuentra a precios de mercado.
- Formación:
 - o Enseñanza (por alumno/hora): 15 €
 - o Impartición de clases: Por hora lectiva tanto teórica como de prácticas: 65€
 - o Coordinación: Por actividad formativa y día: 105 €
 - o Estancia: Alojamiento (por día): 65,97 €
 - o Manutención completa: 18,70 €
 - o Locomoción:
 - Transportes públicos colectivos. Según billete
 - Vehículo particular (por kilómetro): 0,19 €
 - o Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva): 2 €
 - o Otros gastos: (por alumno y hora lectiva):2 €
- Maquinaria (precios sin IVA):

| Concepto | Cantidad máxima elegible |
|---|---------------------------------------|
| Tractor de ruedas con doble tracción y cabina (≥ 70 CV) | 400 €/CV (Potencia nominal inscrita) |
| Tractor de ruedas (< 70 CV) | 350 €/CV (Potencia nominal inscrita) |
| Remolque autocargador picador de forraje con 1 eje | 1.000 €/m3 |
| Remolque autocargador picador de forraje con 2 ejes | 1.500 €/m3 |
| | |

